

Recurso 4/2012
Resolución 4/2012

Resolución 4/2012, de 24 de abril de 2012, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se desestima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Mumeca, S.A., contra la Resolución Rectoral de 8 de marzo de 2012, por la que se adjudica el contrato de suministro e instalación de mobiliario para la nueva Facultad de Ciencias en la Universidad de Valladolid (lote 2) a la empresa Becedas Equipamientos Integrales, S.L.

I
ANTECEDENTES

Primero.- Por Resolución de 24 de junio de 2011, del Rector de la Universidad de Valladolid, se aprueba el expediente de contratación por procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, para la contratación del suministro e instalación de mobiliario para la nueva Facultad de Ciencias de dicha Universidad. El lote 2 del referido contrato comprende el mobiliario de despachos, seminarios, bibliotecas de departamentos y almacenes. Este anuncio fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 30 de junio de 2011 y el 7 de julio del mismo año en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De acuerdo con la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), a esta licitación le es aplicable la tramitación prevista en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), al haberse publicado la convocatoria del procedimiento de adjudicación antes de la entrada en vigor de aquél. Le es igualmente de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como el Reglamento General de la Ley de

Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP).

Segundo. Mediante Resolución del órgano de contratación de 8 de marzo de 2012 se acordó la adjudicación del lote 2 del contrato a la empresa Becedas Equipamientos Integrales, S.L. El 13 de marzo de 2012 la adjudicación fue notificada a los licitadores y publicada en el perfil del contratante.

Tercero.- El 2 de marzo de 2012 la empresa Mumeca, S.A., presenta un escrito ante el órgano de contratación en el que solicita autorización para el acceso de un fedatario público para que levante acta de presencia notarial a los efectos de evaluar documentalmente determinadas prescripciones técnicas de las muestras expuestas por los licitadores relativas al lote 2.

Cuarto.- El 9 de marzo de 2012 Mumeca, S.A., presenta ante el órgano de contratación un escrito en el que solicita se tenga en cuenta el contenido del Acta de Presencia otorgada por Notario a su instancia, al considerar que los licitadores Bolaños Mobiliario, S.A., Spacio Valladolid S.A. y Becedas Equipamientos Integrales, S.L. no cumplen las prescripciones técnicas establecidas. En concreto considera que, de acuerdo con las prescripciones generales, para las cajoneras ofertadas se requiere un sistema antivuelco. Respecto a Becedas Equipamientos Integrales, S.L., se considera que la cajonera no incorpora una quinta rueda que, además de complementar el propio sistema antivuelco, evite que la gaveta soporte el peso y no se encorve. Acompaña copia del acta notarial.

Quinto.- Calificado el anterior escrito por el órgano de contratación como recurso especial en materia de contratación, se da traslado de éste a los restantes interesados, a los que se les concede plazo de cinco días para formular alegaciones. Presentan alegaciones Bolaños Mobiliario S.A., Spacio Valladolid S.A. y Becedas Equipamientos Integrales, S.L., y el 20 de marzo de 2012 el servicio de Mantenimiento de la Universidad de Valladolid emite informe en el que señala que las ofertas presentadas por las empresas citadas se ajustan al pliego de prescripciones técnicas.

Sexto.- Previo requerimiento de subsanación, al amparo del artículo 314.5 de la LCSP, el 23 de marzo Mumeca, S.A. presenta escrito en el que señala que el presentado el 9 de marzo de 2012 obedece a la prescripción

establecida en el artículo 40.3 del TRLCSP, que dispone que “Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación”. Sin perjuicio de ello se reserva el derecho a la presentación del recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del lote 2 del suministro de la nueva Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid en el plazo legalmente establecido al efecto.

Séptimo.- El 23 de marzo de 2012 tiene entrada en el órgano de contratación un recurso especial presentado por Mumeca, S.A., representada por D. J.A.C.M., contra la Resolución de 8 de marzo de 2012 por la que se adjudica el contrato a Becedas Equipamientos Integrales, S.L. y en el que solicita la anulación de la adjudicación realizada y que, en su lugar, se acuerde la adjudicación a su favor. Concedido nuevo trámite de audiencia a los interesados, no consta la presentación de alegaciones.

Octavo.- El 4 de abril tiene entrada en este Tribunal el referido recurso, acompañado del expediente de contratación y demás documentación exigida legalmente. Examinada la documentación presentada, en esa misma fecha el Tribunal admite a trámite el recurso.

Noveno.- La Secretaría del Tribunal da traslado del recurso a los restantes licitadores, a fin de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho. En este trámite la empresa Becedas Equipamientos Integrales, S.L., presenta los días 11 y 17 de abril de 2012 alegaciones en las que solicita la desestimación del recurso por entender que su oferta se ajusta a las previsiones del pliego de prescripciones técnicas (PPT) y que se eleve a definitiva la adjudicación provisional.

Décimo.- Por Acuerdo 2/2012 de este Tribunal, de 12 de abril, se mantiene la suspensión del procedimiento de contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1ª.- La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 311.1 de la LCSP (artículo 41.3 del TRLCSP) y en el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

2º.- Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa Mumeca, S.A., para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 LCSP (artículo 42 del TRLCSP).

También queda acreditado que el recurso se interpone contra el acuerdo de adjudicación adoptado por un poder adjudicador, acto recurrible de acuerdo con el artículo 310.2 c) de la LCSP (artículo 40 del TRLCSP).

El recurso especial se ha planteado en tiempo y forma, ya que el acuerdo impugnado se adoptó el 8 de marzo de 2012, fue comunicado a la empresa el 13 de marzo, e interpuesto el recurso en el registro del órgano de contratación el 23 de marzo, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 314.2 de la LCSP (44.2 del TRLCSP).

3º.- En cuanto al fondo del asunto, el recurrente alega que la oferta y posterior adjudicación a favor de Becedas Equipamientos Integrales, S.L. (así como de otros licitadores) no se ajusta a las prescripciones técnicas en lo que respecta a las cajoneras, porque "no incorpora una quinta rueda, que además de complementar el propio sistema antivuelco evita que la gaveta soporte el peso y no se encorve".

El artículo 100.1 de la LCSP establece que "El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley".

Conviene recordar que el pliego de prescripciones técnicas, aprobado mediante Resolución Rectoral de 24 de junio de 2011, establece, en cuanto a las características que deben reunir las cajoneras: "b) Bloque rodante de cajón y archivo, Estratificado. Con cerradura y sistema antivuelco. A juego con la mesa".

En la oferta técnica presentada por Becedas Equipamientos Integrales, S.L. se recoge en el apartado relativo a 'Despachos profesores y administrativos de departamentos' lo siguiente: "Cajonera metálica rodante, cerradura y antivuelco". En escrito de alegaciones presentado tras la interposición del recurso la misma empresa manifiesta que se ha aplicado el 'Sistema antivuelco 1038', certificado por la empresa alemana LGA Tüv Rheinland, con fuerza vertical de 200 newton. En el acta de presencia otorgada ante Notario el 5 de marzo de 2012 se comprueba, en cuanto a las cajoneras presentadas por Becedas Equipamientos Integrales:

"a) Si se abre sólo uno de los cajones (ya sea el superior o el inferior), no puede abrirse, a continuación, el otro cajón, mientras el primero permanece abierto.

»b) No existe, en contacto con el suelo, en la parte externa del cajón-archivo inferior, ninguna rueda similar a la que, en las otras cajoneras, los comparecientes se han referido como `quinta rueda`".

El informe del Servicio de Mantenimiento de la Universidad de Valladolid de 20 de marzo de 2012 señala que "La cajonera de Becedas Equipamientos Integrales dispone de sistema antivuelco de guías, que también impide el vuelco de la cajonera".

De conformidad con lo expuesto hasta ahora, este Tribunal considera que procede desestimar el recurso al haberse acomodado la adjudicación del contrato a una oferta efectuada conforme a las prescripciones técnicas establecidas en el pliego.

Este Tribunal debe advertir que el análisis del asunto que se somete a su consideración debe quedar circunscrito a los aspectos formales de la valoración, tales como normas de competencia o procedimiento, la vigilancia de que en la valoración no se hayan aplicado criterios arbitrarios o discriminatorios (en

consonancia con los artículos 1 y 123 de la LCSP -artículos 1 y 139 del TRLCSP) o que no se haya incurrido en error material. La aplicación de criterios de valoración a los elementos evaluables mediante juicios de valor (como sucede en el presente caso) está excluido de las facultades del Tribunal, pues este Órgano no puede sustituir la decisión sobre el concreto valor atribuido a un aspecto de la oferta por otra, ya que ello supondría sustituir el juicio de un órgano experto competente para ello por el juicio de este Tribunal (Véanse al efecto las Resoluciones 176/2011, 251/2011 o la 51/2012 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que adoptan la misma postura, criterio que es compartido por este Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León).

En el presente caso lo que se pretende es sustituir una valoración por otra, pero no basada en ningún vicio formal de los señalados anteriormente, por lo que el análisis de la diferente valoración otorgada está vedada a este Tribunal.

En cuanto a la segunda de las pretensiones formuladas, relativa a la adjudicación del contrato a favor de la recurrente, se considera improcedente al no apreciarse causa para la anulación de la adjudicación efectuada.

En su virtud, al amparo de lo establecido en los artículos 317 de la LCSP (47 TRLCSP) y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León,

III ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la empresa Mumeca, S.A. contra la Resolución Rectoral de 8 de marzo de 2012, por la que se adjudica el contrato de suministro e instalación de mobiliario para la nueva Facultad de Ciencias en la Universidad de Valladolid (lote 2) a la empresa Becedas Equipamientos Integrales, S.L.

SEGUNDO.- Levantar la suspensión acordada conforme a los artículos 315 y 316 de la LCSP (artículos 45 y 46 del TRLCSP), al amparo de lo dispuesto en el artículo 314 de la citada Ley (artículo 47.4 del TRLCSP).

TERCERO.- Notificar este Acuerdo a todos los interesados en el procedimiento.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 319 de la LCSP (49 TRLCSP) y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).